



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 11-001-02-30-000-2021-01195-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **DAVID IGNACIO y HERNÁN DARÍO RESTREPO CÓRDOBA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**, hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente acción a Dora Helena Tangarife, así como a las demás autoridades e involucrados en el proceso que origina la queja de amparo con radicado número 050011102000201500427-02 y los demás intervinientes implicados en la solicitud de resguardo elevada por la parte tutelante para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a los juzgadores de instancia para que, en el término de un (1) día, remitan copia digitalizada del proceso que origina la queja.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

5-. No se accede a la medida provisional solicitada tendiente a que se «*SUSPEN[DA] inmediatamente LOS EFECTOS DEL FALLO DE CONDENA DISCIPLINARIA Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE SUPRIMA LA ANOTACION DE LA SUSPENSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, HASTA TANTO SE EMITA EL FALLO DE LA PRESENTE ACCION*», ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado